

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 01203.2.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento del pack ofertado. Solicita la anulación de la deuda. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 17 de febrero de 2021 al que adjunta documentación, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que los servicios se encuentran desactivados y queda pendiente de pago la cantidad de 193,88 euros correspondiente a la factura de julio de 2020, en concepto del cargo por instalación de Fibra y penalización por descuento con permanencia. La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa puesto que dio de baja el contrato porque no realizaron la portabilidad de la línea móvil, siendo un requisito imprescindible de la contratación como manifestó los datos ilimitados en su línea, siendo el resto de productos relleno para ella. En cuanto vio que no podían hacer la portabilidad, cancelé todo el proceso dentro del plazo de los 15 días. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 21 de septiembre de 2021 del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que se ha procedido a la anulación del importe pendiente de pago que presentaba la cuenta cliente por importe de 193,88 euros, generado por la devolución de la factura de 8 de julio de 2020. Asimismo manifiesta que se ha procedido a excluir los datos personales de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa, en el que hubiera sido incluida. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 19 de octubre de 2021, manifestando que acepta la propuesta de la empresa. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

La parte reclamada aporta escrito de fecha 21 de septiembre de 2021 del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que se ha procedido a la anulación del importe pendiente de pago que presentaba la cuenta cliente por importe de 193,88 euros, generado por la devolución de la factura de 8 de julio de 2020. Asimismo manifiesta que se ha procedido a excluir los datos personales de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa, en el que hubiera sido incluida. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 19 de octubre de 2021, manifestando que acepta la propuesta de la empresa. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes de manera que la empresa reclamada procede a la anulación del importe pendiente de pago que presentaba la cuenta cliente por importe de 193,88 euros, generado por la devolución de la factura de 8 de julio de 2020, y procede a excluir los datos personales de la parte reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa, en el que hubiera sido incluida. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.